

**Acuerdo No. 013**  
Diciembre 01 de 2020

**“Por medio del cual se autoriza una vigencia futura para la selección de consultor para la elaboración de estudios y diseños requeridos para el desarrollo del proyecto de las instituciones educativas Maria de Jesus Mejía y la Orestes Sindici del municipio de Itagüí, correspondiente a la vigencia 2021”.**

La Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial de las conferidas en la Ley 489 de 1998, Decreto 1333 de 1986, Decreto Municipal 1309 de 2012, Acuerdos de Junta 05 de 2017 y 05 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

- a) Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 90, dispone que corresponde a las Juntas Directivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado formular la política general de la Empresa, controlar y verificar el funcionamiento general de la organización de acuerdo con la política adoptada, entre otras.
- b) Que mediante el Decreto 1421 de 2011, el Alcalde Municipal creó una entidad descentralizada (Empresa Industrial y Comercial del Estado) denominada Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – “ADELI”.
- c) Que mediante el Decreto Municipal 1309 del 23 de octubre de 2012, el Alcalde Municipal de Itagüí transformó la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – “ADELI” en una Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter Municipal.
- d) Que desde el desarrollo del Contrato Interadministrativo de Administración Delegada de Recursos N° SI-324-2020, celebrado con el Municipio de Itagüí y el cual tiene como objeto: *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL DE ITAGÜÍ –ADELI- PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES A LA FASE DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL MUNICIPIO, DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS VIGENTES*; y partiendo de la necesidad realizada por la Secretaría de Infraestructura para elaborar estudios y diseños para el desarrollo del proyecto de las instituciones educativas Maria De Jesus Mejia y la Orestes Sindici; se efectuó un análisis técnico que arroja como resultado un cronograma enmarcado dentro de los diferentes productos que comprenden el alcance de las actividades y obligaciones a contratar, arrojando

como plazo de ejecución contractual un estimado de cuatro (04) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

- e) Que en concordancia con lo anterior, se expuso ante la Junta directiva la necesidad descrita, y mediante Acta Ordinaria N° 11 del 26 de noviembre de 2020, se aprueba la constitución de vigencias futuras para el año 2021, por un valor de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$656.302.136) IVA incluido.
- f) Que la solicitud se realiza dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 819 de 2003, la cual dispone:

**“Artículo 12.** *Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.*

*Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:*

a) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de esta ley;*

b) *Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*

c) *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

*La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.*

*La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. Ver artículo 3, Decreto Distrital 280 de 2018.*

*En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.*

**Parágrafo transitorio.** *La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo”.*

g) Que la expedición de vigencia futura es un mecanismo de planeación y ejecución presupuestal, que permite a las entidades asumir compromisos asociados con gastos de funcionamiento, operación, servicio de la deuda y/o inversión en una vigencia determinada con cargo a vigencias posteriores, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y la Constitución Política.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Empresa Industrial y Comercial del Estado- Adeli, para asumir compromisos con cargo a la vigencia futura 2021 que garantice la ejecución de la “SELECCIÓN DE CONSULTOR PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MARIA DE JESUS MEJIA Y LA ORESTES SINDICI DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ”, dentro del Contrato Interadministrativo de Administración delegada de recursos N° SI-324-2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la Empresa Industrial y Comercial del Estado- Adeli, para comprometer Vigencia Futura del presupuesto de la vigencia 2021, hasta por el monto que a continuación se expresa:

VIGENCIA FUTURA AÑO 2021	VALOR
	\$656.302.136

**ARTÍCULO TERCERO:** Facultar a la empresa para realizar los ajustes presupuestales a los rubros y valores requeridos para darle cumplimiento y apropiar en la respectiva anualidad los recursos destinados a cubrir los compromisos de la vigencia futura autorizada.

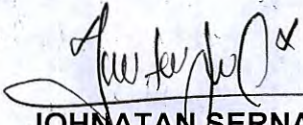
**ARTÍCULO CUARTO:** Facultar al Gerente para solicitar ante la Secretaría de Hacienda Municipal y COMFIS la respectiva autorización de la vigencia futura que se aprueba por medio de este Acuerdo y la incorporación al presupuesto.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO**  
Presidente Junta Directiva - Delegado



**JOHNATAN SERNA CARMONA**  
Gerente General Adeli - Secretario Junta

Vo. Bo: Lourdes E. Muñoz Aguirre  
Jefa Oficina Jurídica ADELI

